



Enfrentando la Opacidad de la Institución Judicial

Pablo Ciocchini¹

Resumen:

La administración de justicia es una institución poco estudiada, particularmente en las sociedades periféricas y semi-periféricas. Esto se debe en gran parte a la dificultad que enfrentan los investigadores sociales para acceder a la institución judicial. Sin embargo, en las últimas décadas se ha comenzado a revertir esta situación. Esta relativa “apertura” de la institución está íntimamente relacionada con las constantes reformas a las que se ha visto sometida durante estos años. De todas formas, muchos de estos estudios son llevados a cabo, o encargados, por los propios promotores de los programas de reforma y, en consecuencia, adolecen de un sesgo que impide un abordaje despojado de preconcepciones sobre cómo la institución debería funcionar. El presente artículo presenta como ejemplo de este sesgo la caracterización por los reformadores del expediente judicial en la administración de justicia bonaerense. El desafío es estudiar a la administración de justicia desde una postura crítica y reflexiva que busque comprender a la institución judicial sin dejar de cuestionar los valores hegemónicos que imponen el imaginario de lo deseable. Los trabajos presentados en este número de *Sortuz: Oñati Journal of Emergent Socio-Legal Studies* parten de esta actitud crítica buscando traer a la luz, por una parte, las relaciones entre la institución judicial y los poderes políticos, sociales y económicos de la sociedad, y por la otra, las complejas relaciones entre los actores judiciales que tienen lugar dentro de la institución.

Palabras Claves:

Administración de justicia, Reforma judicial, Demora judicial, Expediente, Etnografía.

Abstract:

The administration of justice is a poorly studied institution, particularly in peripheral and semi-peripheral societies. This is due mostly to the difficulty that social scientists face when trying to access the judicial institution. However, in recent decades this situation has begun to be reversed. This relative "openness" of the institution is closely related to the ongoing reforms that have been carried out over the last years. However, many of these studies are conducted or commissioned by the promoters of the reform programs themselves and suffer, therefore, from a bias that prevents addressing preconceptions about how the institution should work. This article presents the characterization of the judicial files in the administration of justice of Buenos Aires made by reformers as an example of this bias. The challenge is to study the administration of justice from a critical and reflective approach that seeks to understand it while questioning the hegemonic values that impose the ideas of the desirable. The papers presented in this issue of

¹ Universidad Nacional de La Plata – Universidad de Liverpool

Sortuz: Journal of Emergent Oñati Socio-Legal Studies adopt a critical approach and attempt to bring light to, on the one hand, the relations between the judicial institution and the political, social and economic forces of society, and on the other hand, the complex relationships between the judicial actors that take place inside the institution.

Keywords:

Courts, Judicial Reform, Court Delay, Judicial File, Ethnography

1. INTRODUCCIÓN

Se ha dicho que la administración de justicia ha sido poco estudiada (Santos 1996, p. 85). Sin embargo, este no es el caso en los países anglosajones en cuya literatura abundan los estudios del funcionamiento de la administración de justicia (desde los estudios de Carlen (1976) en Inglaterra o Mather (1979) en EEUU hasta el reciente trabajo de Ostrom et al. (2007)). Por otra parte, en Francia existe una larga tradición de estudios socio-jurídicos, notablemente los trabajos publicados por la Mission de recherche Droit et Justice, que iluminan el funcionamiento de diversas áreas de la administración de justicia francesa (Ackermann y Bastard 1988; Ackermann y Bastard 1993; Bastard y Mouhanna 2007; Christin 2008; Lenoir 1994, 1996; Vauchez y Willemez 2007).

Sin embargo, estos casos, son más bien ejemplos de la excepción a la regla. En particular en los países periféricos y semi-periféricos² existía hasta hace poco tiempo una notable ausencia de trabajos que realizarán investigaciones empíricas sobre el funcionamiento de la administración de justicia.

Como señala e ilustra con su propia experiencia Barrera (2012), ésta carencia está directamente relacionada con la opacidad de la institución judicial y en términos más generales la ausencia de transparencia de las instituciones estatales. La particular opacidad judicial debe relacionarse por una parte con el monopolio del conocimiento técnico jurídico y el lenguaje a través del cual dicho conocimiento se expresa (Bourdieu 2000, p. 191), y por la otra, con el espíritu de cuerpo de los funcionarios judiciales que promueve el corporativismo hacia dentro de la institución. Este corporativismo se encuentra acentuado en las jurisdicciones en las cuales la institución judicial sufre de endogamia, ya sea ésta fruto del nepotismo (Sarrabayrouse 2004, Dezalay y Garth 2005, p. 333-337) o del elitismo (Hanretty 2012, Social Mobility and Child Poverty Commission 2014)³. De

² La clasificación de las sociedades en centrales, periféricas y semi-periféricas se funda en la teoría del sistema mundo de Wallerstein. La teoría del sistema mundo ubica desde una perspectiva económica a los países en estas tres categorías conforme a la división del trabajo mundial que construye áreas centrales donde se localizan los países más fuertes y áreas periféricas donde se localizan los más débiles. La fortaleza de un Estado respecto de otro se entiende como la capacidad para maximizar las condiciones necesarias para la obtención de ganancias por parte de sus empresas (incluyendo empresas estatales) dentro de la economía mundial (Santos 2009, p.322-323).

³ El resultado del reporte encargado por el Gobierno Británico es fulminante: el 71% de los jueces de alzada provienen de escuelas de elite (*public schools*). Por el contrario, Hanretty estudia los factores que podrían afectar la promoción de jueces británicos de las cortes de apelación a la corte suprema y no halla evidencia significativa que señale a la clase social o la educación de elite (Oxford y Cambridge) como determinantes de dichas promociones (2012, p.19). Sin embargo, como acertadamente señala Moorehead (2012) se ha de tener en cuenta que los jueces de las cortes de apelación son reclutados entre un grupo de jueces de las clases altas y a pesar de ello existen signos de provenir de una elite dentro de la elite.

esta forma, la institución judicial se encuentra doblemente cerrada al observador externo, quien para acceder a ella no solo debe descifrar los códigos y lenguajes vernáculos sino que debe también ser aceptado por dicha elite.

Pero la opacidad de la institución judicial no es completamente comprensible si no se tiene en cuenta la exposición y descrédito que enfrentan los actores judiciales en las sociedades contemporáneas. Esto es en parte consecuencia de una crisis más general de legitimidad de las burocracias estatales, identificadas con la ineficacia e ineficiencia, que se expresa en el éxito de políticas neoliberales. Pero, paradójicamente, es también consecuencia de la expansión de la intervención judicial a espacios y debates que previamente estaban reservados para los organismos estatales dependientes del poder ejecutivo. La judicialización de la política (Santos 2009, p. 464-471) ha incrementado la exposición, y consecuente crítica, de los actores judiciales.

A pesar de ello, en las sociedades semi-periféricas se produjeron una serie de estudios mayormente cuantitativos, como los trabajos de Juan José Toharia (1989) en España, o Santos *et. al.* (1996) y Ferreira y Pedroso (1997) en Portugal.

En todo caso, no es sencillo encontrar trabajos en la década del noventa que superen el análisis dogmático de las normas procesales. La administración de justicia se estudiaba a través de análisis de las leyes que organizaban a los tribunales, defensorías, fiscales y demás organismos internos, y de las leyes procedimentales que aspiran a regular la interacción de los diversos actores judiciales. Como lo señalan Bastard y Mouhanna (2007, p. 14), en el estudio de las burocracias profesionales es un defecto común analizarlas meramente a través de su organización formal.

Ahora bien, mientras que la institución se estudiaba a través de las normas oficiales que aspiraban a regularla, sus intervenciones, es decir su faz dinámica, era analizada a través de sus sentencias. La jurisprudencia siempre ocupó un lugar privilegiado en el análisis de la administración de justicia (Arnaud 1981, p. 277-281). Su exégesis buscó identificar elementos propios de la subjetividad del juez en los estudios anglosajones (Kennedy 2010), y principios jurídicos que permitan reconstruir el razonamiento jurídico en los estudios de las jurisdicciones con tradición del derecho civil (Courtis 2006, p. 117-118).

Pero en todo caso, a pesar del reconocimiento de la relevancia de elementos o criterios extralegales en el desarrollo de la decisión judicial, el análisis partía de presuponer a la sentencia como un verdadero condensador del proceso judicial cuyo texto permitía comprender la racionalidad que gobernó la intervención judicial. Se desconocía de esta forma a la sentencia como producto de múltiples intervenciones, no necesariamente jurídicas.

Pero aún más, este foco en las normas oficiales y las sentencias judiciales desconocía toda una serie de intervenciones que la institución judicial protagonizaba. Entonces, faltaba preguntarnos por el impacto de las intervenciones judiciales en la vida social y cuestionarse hasta qué punto este impacto puede comprenderse a través de la sentencia. En otros términos, ¿es la sentencia la única expresión de su labor, o siquiera la más relevante en cuanto a su impacto en la vida social?

Sin embargo, en el presente siglo se observa la emergencia de una multiplicidad de estudios que abordan la institución judicial desde la perspectiva antropológica. Ejemplos de esta tendencia se pueden encontrar en trabajos como Miraglia (2005) y Shinhoretto

(2007) en Brasil; el mencionado trabajo de Barrera (2012) y los trabajos de Eilbaum (2008), Martínez (2005), Sarrabyrouse (2004) y Renoldi (2008) en Argentina. Y, desde la perspectiva sociológica (si es que en estos tiempos transdisciplinarios tiene sentido hacer esta distinción), se pueden encontrar trabajos tales como los de Bedner (2001) en Indonesia, Wandall (2008) en Dinamarca, Amaral Machado (2007) en Brasil, Salanueva y González (2003), y Guemureman (2011) en Argentina, y Fix-Fierro (2006) en México.

Los constantes procesos de reformas judiciales que han tenido lugar en los últimos veinte años han fomentado el interés de los estudios sobre el funcionamiento de la administración de justicia. Estos procesos impulsaron estudios que buscaban menos comprender como funcionaba la justicia que evaluar la efectividad de las reformas⁴. Esta evaluación de efectividad se hizo en forma poco reflexiva, es decir, los trabajos se focalizaron en identificar los éxitos y los obstáculos en la implementación de reformas judiciales sin discutir en profundidad los objetivos políticos-institucionales detrás de tales reformas (Ciocchini 2013b).

Un ejemplo de esto puede verse en el caso de las reformas realizadas en la administración de justicia penal bonaerense en Argentina. Alberto Binder, uno de los principales impulsores de las reformas, y posteriormente una serie de académicos y funcionarios judiciales asociados al CEJA, asociaron los expedientes judiciales y, en términos más generales, los procesos escritos con prácticas autoritarias e ineficientes; y, por el contrario, a las audiencias orales con transparencia y eficacia (Ciocchini 2013a). Esta asociación desconoció la posibilidad de que el expediente expresara necesidades prácticas del funcionamiento diario de la institución judicial. En lugar de indagar los usos del expediente, se sostuvo que era el medio que permitía una serie de prácticas no deseadas tales como: la delegación de tareas de los funcionarios judiciales (jueces, fiscales y defensores oficiales) en el personal de menor jerarquía (secretarios, auxiliares letrados o incluso empleados judiciales); el excesivo formalismo de los procedimientos jurídicos que al priorizar el cumplimiento de requisitos de la legislación procesal por sobre la búsqueda de una solución al conflicto objeto del proceso acababa deshumanizando el proceso judicial; o la posibilidad de diferir las intervenciones de los diferentes actores del proceso que producía la excesiva dilación de los procesos. Justificada en esta caracterización del expediente se pretendió erradicarlo a través de la informalización de los procesos y la introducción de audiencias orales como espacio de toma de decisiones. Sin embargo, el expediente judicial resistió años de embates reformistas y al día de hoy subsiste en los procesos judiciales. Un análisis etnográfico de las prácticas judiciales diarias revela las razones de dicha subsistencia: el expediente es una eficiente herramienta organizativa que permite sincronizar la actividad de los diferentes actores (funcionarios, pero también peritos, testigos, etc.) ya que es complejo y costoso reunirlos en un mismo espacio como requieren las audiencias (Ciocchini 2013a). Para lograr el apoyo necesario para llevar a cabo las reformas judiciales, los grupos que las promovieron impusieron su sentido común dentro de la comunidad judicial y el poder político, es decir, lograron consolidar su lectura de la realidad judicial como autoevidente. Es notable como el discurso reformador se valió de la problemática de la demora judicial para generar consensos que permitieron movilizar dentro y fuera de la administración de justicia a grupos identificados con ideologías opuestas (garantistas y punitivistas) para llevar adelante la

⁴Es este el caso en América Latina de los trabajos de Ratliff y Buscaglia (1997), Buscaglia y Ulen (1997), Buscaglia y Guerrero-Cusumano (1997), Buscaglia (1998), y Buscaglia y Dakolias (1999), por una parte, y del Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales o CEJA (cuya copiosa producción se encuentra disponible en su sitio web www.cejasamerica.org) por la otra.

reforma de la organización judicial y de los procedimientos judiciales, e incluso la racionalidad que guiaba las interacciones dentro de la institución (Ciocchini 2014). En definitiva, los estudios promovidos por estos grupos reformadores no buscaban comprender el funcionamiento de la administración de justicia sino justificar la necesidad de las reformas que ellos ofrecían.

De esta forma, lo verdaderamente escaso han sido los estudios críticos de la administración de justicia. El calificativo de crítico en este caso se refiere a estudios que, sin dejar de buscar comprender a la institución y a sus actores y la racionalidad que los moviliza, partan de una actitud de cuestionamiento constante a los valores hegemónicos que imponen el imaginario de lo deseable.

2. SOBRE ESTE NÚMERO DE SORTUZ

Este número especial de Sortuz busca contribuir a subsanar esta carencia por estudios críticos de la administración de justicia, ofreciendo estudios que abordan el funcionamiento de la administración de justicia desde diversas miradas, buscando comprender las dinámicas que operan a su interior. Así, la pluralidad de las perspectivas que analizan la administración de justicia en este número expresa la complejidad y relevancia de la institución.

En la primera contribución **Kostenwein** analiza el extendido uso de la prisión preventiva en la administración de justicia penal de la provincia argentina de Buenos Aires, provincia en la cual residen más de 15 millones de ciudadanos (más de un tercio de la población argentina). **Kostenwein** explora la influencia de los medios de comunicación y de los discursos políticos en la decisión judicial de mantener detenido, durante el proceso penal, a quien se encuentra siendo juzgado. La detención preventiva se contempla en la ley como excepcional, pero en la práctica es usual, no sólo en Argentina sino en toda América Latina, desde hace décadas.

A través del análisis de entrevistas con los actores judiciales, y al confrontarlas con declaraciones de políticos publicadas en los medios, **Kostenwein** nos muestra el grado de permeabilidad de los actores judiciales a las demandas externas. De la lectura del artículo se concluye que la relación entre el discurso de los medios y las prácticas judiciales no es ni tan sencilla ni tan directa como se denuncia desde ciertos sectores de la criminología crítica. Sin embargo, el discurso de los actores judiciales muestra que la presión desde la política hacia ellos es más efectiva que la de los medios.

En la segunda contribución, **Hernández**, también se vale de entrevistas, en este caso a jueces peruanos, para explorar como el sentido común, cruzado por valores patriarcales y clasistas, moldea las decisiones judiciales respecto a los reclamos de mujeres por pensiones alimentarias. Lamentablemente, estos valores lejos de ser característicos de la cultura legal peruana, moldean en diversa medida la cultura legal de toda América Latina y la mayoría de los países contemporáneos.

El trabajo de **Hernández** pone en evidencia como la administración de justicia crea rutinas para procesar casos consideradores jurídicamente sencillos en las cuales prima la discrecionalidad del juez. Esta discrecionalidad es aplicada en base a un juicio de valor

sostenido en el sentido común de los jueces. Este sentido común, a su vez, reproduce los valores patriarcales y clasistas dominantes. Lo interesante del trabajo es que los jueces entrevistados parecen no reconocer estos valores, en algunos casos incluso declaran rechazarlos. De esta forma el trabajo de Hernández desnuda la falta de reflexividad de los jueces y sus funestas consecuencias.

En la tercera contribución, Lauris utiliza entrevistas para reconstruir el proceso de constitución de las Defensorías Públicas en el Estado brasileño de San Pablo. Este trabajo ofrece un sofisticado análisis de las estrategias jurídico-políticas de los movimientos sociales para enfrentar dos graves problemáticas que sufren los sectores más vulnerables de la sociedad brasileña: la violencia institucional y la carencia habitacional.

Lauris nos presenta la creación de las Defensorías Públicas, un organismo estatal novedoso, como resultado de dichas estrategias. El trabajo no sólo pone en evidencia la porosidad de los límites de lo jurídico y lo político, sino que ilustra con ejemplos los intentos por superar dichos límites en la búsqueda por reparar, o al menos mitigar, el daño social producto del políticas que Lauris denomina de “apartheid social”.

Las siguientes contribuciones, el trabajo de Zaidan de Carvalho y Costa y el de Guerrero, analizan el rol de la administración de justicia en la arena política. En sus análisis quedan al descubierto las tensiones entre la institución judicial y los otros sectores del aparato estatal. Estas tensiones se ponen particularmente de manifiesto en los procesos de reformas de la institución judicial. Estas reformas son presentadas en el discurso oficial como meras mejoras de gestión, pero traen aparejadas una serie de consecuencias políticas; notablemente la limitación de la capacidad de la institución judicial para controlar los actos del poder ejecutivo.

El trabajo de Zaidan de Carvalho y Costa se centra en las reformas del control constitucional en Brasil. Su análisis revela la deficiencia de las recetas aplicadas para reducir la carga de trabajo de la justicia constitucional brasileña y las consecuencias de las mismas. El artículo demuestra que la decisión política de profundizar la centralización del control constitucional y de expandir los mecanismos de selección de casos ha llevado a limitar la posibilidad de controlar las decisiones gubernamentales.

Por su parte, Guerrero describe cómo el proceso de reformas judiciales en el Ecuador ha acabado debilitando a la institución judicial frente a la progresiva expansión del poder ejecutivo.

Estos trabajos exponen las limitaciones de la matriz liberal de separación de poderes, y describen a la institución judicial como producto de luchas políticas en dos niveles. En el nivel de las micro-políticas, a través del trabajo Lauris, podemos observar como la institución judicial constantemente se reconfigura en las luchas de los movimientos sociales y el aparato estatal. En el nivel de las macro-políticas, Zaidan de Carvalho y Costa y Guerrero nos describen como la institución es moldeada por las puja de los sectores que concentran el poder político y económico.

El trabajo de Conza, presentado a continuación, nos introduce en el análisis de las sentencias del Tribunal de Casación italiano. Como se menciona al comienzo de esta introducción, el análisis de sentencias judiciales es una de las formas tradicionales de analizar a la administración de justicia. Sin embargo, Conza va más allá de la mera

exegesis del texto de la sentencia y se embarca en un sofisticado y complejo análisis argumentativo de la decisión judicial. Este trabajo le permite poner en evidencia las estructuras discursivas que subyacen en el discurso judicial y, de esta forma, identificar como se incorporan categorías no jurídicas en el razonamiento judicial.

De esta forma, Conza trae a la luz la tensión entre derecho y moral. Esta tensión que se desconoce en el derecho positivo moderno, pero como Conza demuestra en su trabajo, se encuentra siempre presente. Ahora bien, es importante seguir cuidadosamente el texto de Conza y evitar el error de pensar a esta moral que emerge como moral positiva, es decir como un conjunto de principios que se nos imponen como soluciones frente a conflictos de valores. En cambio, Conza nos pide reconocer a esa moral emergente como “la dimensión moral que parte del reconocimiento del otro, de su esfera subjetiva y lo considera como parámetro de sus propias decisiones”.

Por último, presentamos en este número la traducción del inglés de un trabajo de Joxerramon Bengoetxea y otro de David Nelken.

El trabajo de Bengoetxea analiza en profundidad al diálogo judicial. Con este concepto hace referencia a una serie de fenómenos relacionados por el intercambio tanto local, como regional o incluso global de ideas en el mundo judicial. Bengoetxea deconstruye el concepto y analiza cada uno de los fenómenos que refiere y, al hacerlo, señala la relevancia de la comunicación para la integración regional. Pero en dicho proceso de deconstrucción Bengoetxea no escapa, sino que por el contrario enfrenta, la complejidad del dialogo, de las instituciones judiciales en donde actúan los sujetos dialogantes y del mundo contemporáneo en donde se lleva a cabo.

El artículo de Bengoetxea es apasionante porque no solo analiza las características del diálogo judicial, sino que nos persuade de sus virtudes. El diálogo judicial como lo entiende Bengoetxea se transforma en mucho más que un diálogo racional. Este dialogo se convierte en un acto político que expresa una moral consistente en reconocer al otro como un igual y, en base a esto, mantener una actitud comunicativa abierta, desarrollar una voluntad por comprender y aprender del otro. El texto de Bengoetxea se conecta así con el trabajo de Conza. Ambos buscan promover una ética de la pluralidad en la tarea judicial.

Por último, un trabajo de David Nelken cierra nuestro número especial sobre estudios críticos de la administración de justicia. Nelken aborda las posibilidades de armonización, o normalización como prefiere llamarlo él, del derecho en el contexto europeo. Para considerar dichas posibilidades Nelken nos ofrece un sofisticado análisis del concepto de cultura legal, sus posibilidades y limitaciones.

Para ilustrar las complejidades del fenómeno al que referimos como cultura legal, Nelken presenta el caso de las dilaciones judiciales en las cortes italianas. Pero lejos de considerar el análisis de la demora en la administración de justicia italiana como una mera falencia organizacional, Nelken lo aborda como un producto de la cultura italiana. Con envidiable claridad, Nelken señala la multiplicidad de fenómenos sociales relacionados con la percepción del tiempo, desde el uso del instituto de la prescripción (la inacción durante un largo plazo de tiempo) como forma de resolver ciertos casos judiciales hasta como la estructura de la familia italiana promueve tiempos sociales lentos. De esta forma, Nelken complejiza al contextualizar lo que a priori se presenta como una mera cuestión de

eficacia en la gestión, cuestionando los medios utilizados (en este caso la asociación de las dilaciones judiciales con la violación de derechos humanos) por, e incluso los objetivos de, los procesos que en nombre de la integración regional del sistema judicial promueven su homogenización sin tener en cuenta las diferencias culturales.

¿Qué nos dice el conjunto de estos trabajos? La lectura de estos trabajos desde múltiples, y en algunos casos divergentes, miradas sobre la administración de justicia deja claro que no es posible considerar ni a la institución judicial, ni al derecho que debe aplicar como instituciones monolíticas.

Por una parte, los trabajos muestran a un derecho que lejos de ser un sistema cerrado, aparece como una serie de discursos jurídicos, en muchos casos contradictorios y confusos, que cobran diferentes sentidos según quién, cómo y cuándo los enuncie. A esta fragmentación del derecho se le une la de la institución judicial, que se nos presenta como una arena de lucha, donde diversos actores disputan el sentido de las normas jurídicas. Estos actores expresan muchas veces intereses contrapuestos producto de la posición que ocupan dentro y fuera de la institución judicial.

De esta forma, los límites de lo jurídico pero también de la propia institución judicial se desdibujan y resulta difícil, sino imposible, identificar cuando la conducta de los actores judiciales expresa intereses internos de la institución judicial, de un grupo o colectivo, de un determinado sector político o de la propia clase social a la cual pertenece.

La administración de justicia que estos trabajos nos presentan se entiende mejor como espacio constantemente redefinido, volátil, desde el cual se interviene en la vida social. Cada una de estas intervenciones se reconfigura conforme a la relación coyuntural de fuerzas, tanto internas como externas a la propia institución. Y sin embargo, esta dinámica no es posible sin continuidades que establezcan las condiciones de la puja. La institucionalización es la expresión de estas continuidades. Pero lejos de ser estática, está institucionalización incluso es precaria. Quizás sea entonces, tomando una idea del texto de Nelken, pensar a la institución judicial como un conjunto de estructuras que cambian constantemente y otras que lo hacen lentamente, tanto que nos ofrecen la ilusión de estabilidad.

Referencias

- Ackermann, W., y Bastard, B., 1993. *Innovation et gestion dans l'institution judiciaire*. Paris: LGDJ.
- Ackermann, W., y Bastard, B., 1988. Efficacité et gestion dans l'institution judiciaire. *Revue Interdisciplinaire D'études Juridiques*, 20, 19-48.
- Amaral Machado, B., 2007. *Fiscalías: su papel social y jurídico-político: Una investigación etnográfico-institucional*. Barcelona: Anthropos.
- Arnaud, A.-J., 1981. *Critique de la raison juridique : où va la société du droit*. Paris, LGDJ.

- Bastard, B., y Mouhanna, C., 2007. *Une justice dans l'urgence. Le traitement en temps réel des affaires pénales*. Paris: PUF.
- Barrera, L., 2012. *La Corte Suprema en escena: una etnografía del mundo judicial*. Siglo XXI: Buenos Aires.
- Bedner, A., 2001. *Administrative Courts in Indonesia - A Socio-Legal Study*. The Hague: Kluwer Law International.
- Bourdieu, P., 2000. Elementos para una sociología del campo jurídico. En: P. Bourdieu y G. Teubner, *La fuerza del derecho*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, pp. 154-220.
- Buscaglia, E., 1998. Obstacles to Judicial Reform in Latin America. En: E. Jarquín y F. Carrillo, eds., *Justice Delayed: Judicial Reform in Latin America*. Washington, D.C.: Inter-American Development Bank, pp. 15-29.
- Buscaglia, E., y Dakolias, M., 1999. *Comparative International Study of Court Performance Indicators. A Descriptive and Analytical Account*. Washington, D.C.: The World Bank.
- Buscaglia, E., y Guerrero-Cusumano, J. L., 1997. Benchmarking procedural times: a quality control approach to court delays. *Benchmarking for Quality Management & Technology*, 4(2), pp. 84-95.
- Buscaglia, E., y Ulen, T., 1997. A Quantitative Assessment of the Efficiency of the Judicial Sector in Latin America. *International Review of Law and Economics*, 17, pp. 275-291.
- Carlen, P., 1976. *Magistrates' Justice*, Law in Society Series. London: Martin Robertson.
- Christin, A., 2008. *Comparutions immédiates: enquête sur une pratique judiciaire*. Paris: Éditions La Découverte.
- Ciocchini, P., 2014. Campaigning to eradicate court delay: Power shifts and new governance in criminal justice. *Crime, Law and Social Change*, 61(1), pp. 61-79.
- Ciocchini, P., 2013b. La persistencia del expediente judicial: el caso de la administración de justicia penal bonaerense. *Derecho y Ciencias Sociales*, 8, pp. 151-164.
- Ciocchini, P., 2013a. Moldeando el problema y sus soluciones: Los discursos técnicos sobre la demora en la administración de justicia penal. *Revista Crítica Jurídica*, 36, pp. 95-123.
- Courtis, C., 2006. El juego de los juristas. Ensayo de caracterización de la investigación dogmática. En: C. Courtis. *Observar la ley: Ensayos sobre metodología de la investigación jurídica*. Madrid: Editorial Trotta, pp. 117-118).

- Dezalay, Y., y Garth, B. G., 2005. *La internacionalización de las luchas por el poder. La competencia entre abogados y economistas por transformar los Estados latinoamericanos*. México D. F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Eilbaum, L., 2008. *Los 'casos de policía' en la Justicia Federal en Buenos Aires: El pez por la boca muere*. Buenos Aires: Antropofagia.
- Fix-Fierro, H., 2006. *Tribunales, justicia y eficiencia: Estudio sociojurídico sobre la racionalidad económica en la función judicial*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ferreira, A. C. y Pedroso, J., 1997. *Os Tempos da Justiça: Ensaio sobre a duração e morosidade processual*. Coimbra: Oficina do Ces, N° 99,
- Guemureman, S., 2011. *La cartografía moral de las prácticas judiciales en los tribunales de menores: Los Tribunales Orales en la Ciudad de Buenos Aires*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Hanretty, C., 2012. *Political Preferment in English Judicial Appointments, 1880-2005*, APSA 2012 Annual Meeting Paper. Disponible en: <http://ssrn.com/abstract=2110728> (consultado 30/06/2015).
- Kennedy, D., 2010. *Izquierda y derecho* (G. Moro, Trans.). Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Lenoir, R., 1996. Le sociologue et les magistrats: Entretiens sur la mise en detention provisoire. *Geneses*, N°22, pp.130-145.
- Lenoir, R., 1994. La parole est aux juges. Actes *De La Recherche En Sciences Sociales*, N° 101-2, pp. 77-84.
- Martínez, M. J., 2005. Viaje a los territorios de las burocracias judiciales. Cosmovisiones jerárquicas y apropiación de los espacios tribunalicios. En: S. Tiscornia y M. V. Pita, eds. *Derechos humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil. Estudios de antropología jurídica* (pp. 167-183). Buenos Aires: Antropofagia.
- Mather, L., 1979. *Plea Bargaining or Trial? The Process of Criminal-Case Disposition*. Lexington: D.C. Heath.
- Miraglia, P., 2005. Aprendendo a lição: uma etnografia das Varas Especiais da Infância e da Juventude. *Novos estudos - CEBRAP* [online]. n.72, pp. 79-98. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1590/S0101-33002005000200005> (consultado 22/06/15).
- Moorhead, R., 2012. *A Quantitative History of Judicial Elites*, JOTWELL (reviewing Chris Hanretty, *Political Preferment in English Judicial Appointments, 1880-2005* (2012), APSA 2012 Annual Meeting paper). Disponible en: <http://legalpro.jotwell.com/a-quantitative-history-of-judicial-elites/> (consultado 22/06/15).

- Ratliff, W., y Buscaglia, E., 1997. Judicial Reform: The Neglected Priority in Latin America. *Annals of the American Academy of Political and Social Science*, 550, 59-71.
- Renoldi, B., 2008. *Narcotráfico y justicia en Argentina: la autoridad de lo escrito en el juicio*. Buenos Aires: Antropofagia.
- Salanueva, O., González, M. G., y Cardinaux, N., 2003. *Familia y justicia Un estudio socio-jurídico de los conflictos familiares*. La Plata: EDULP.
- Santos, B. d. S., Leitão Marques, M. M., Pedroso, J., y Ferreira, P. L., 1996. *Os tribunais nas sociedades contemporâneas: o caso Português*. Porto: Edições Afrontamento.
- Santos, B. d. S., 2009. *Sociología jurídica crítica: Para un nuevo sentido común en el derecho*. Madrid: Editorial Trotta, pp.322-323.
- Sarrabayrouse Oliveira, M. J., 2004. La justicia penal y los universos coexistentes. Reglas universales y relaciones personales. En: S. Tiscornia, ed. *Burocracias y violencia: estudios de antropología jurídica* (pp. 203-238). Buenos Aires: Antropofagia.
- Sinhoretto, J., 2007. Reforma da justiça: estudo de caso. *Tempo Social*. [online]. vol.19, n.2, pp. 157-177. Disponible en <http://www.scielo.br/pdf/ts/v19n2/a06v19n2.pdf> (consultado 22/06/15)
- Social Mobility and Child Poverty Commission 2014. *Elitist Britain?* Disponible en https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/347915/Elitist_Britain_-_Final.pdf (consultado 22/06/15)
- Toharia Cortés, J. J., 1989. El juez español: quince años después. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 3, pp. 345-364
- Vauchez, A., y Willemez, L., 2007. *La justice face à ses réformateurs (1980-2006)*. Paris: Presses Universitaires de France.
- Wandall, R., 2008. *Decisions to Imprison: Court Decision-Making Inside and Outside the Law*. Aldershot: Ashgate.